



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-942  
(Diciembre 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución No.097 del 2 de febrero de 2016, dispuso la exclusión de la señora **ALEXANDRA MARIA BARRIOS OLIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.097.622 del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 28 de noviembre de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de su aspiración, **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **ALEXANDRA MARÍA BARRIOS OLIVERA**, dentro del término legal para ello, esto es, el 22 de febrero de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que al momento de la inscripción cumplió a cabalidad con la acreditación de experiencia laboral exigida para el cargo al cual aspira; que la oportunidad para inadmitirla al concurso se encuentra precluida, además de que no se tuvo en cuenta por parte de la Seccional lo señalado en la Circular CJCR15-17 del 2015, en la cual se indicó de la aplicación de la ley anti trámites debiéndose aceptar su admisión al concurso, también, por cruce de información, dada su condición de servidora judicial y su desempeño desde el 21/11/2013 como oficial mayor del Consejo Seccional, el cual no fue considerado. Finalmente, manifiesta que se ha vulnerado el principio de confianza legítima, pues tenía la expectativa de ser incluida en el Registro de Elegibles, al haber sido admitida al concurso y superado las pruebas, por tanto, considera que no es viable que se disponga su exclusión en esta etapa del concurso, siendo tal actuación contraria al debido proceso, trasgresora del principio del respeto al acto propio y al principio de buena fé.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMGR16-193 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de Apelación ante esta Unidad.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ALEXANDRA MARÍA BARRIOS OLIVERA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***“Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes. Título Profesional en Derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada”***

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos; Acta de grado de fecha 18 de diciembre de 2012, expedida por la Universidad del Magdalena que la acredita como Abogada; Certificación laboral expedida por la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Santa Marta, del 01/02/2013 al 03/12/2013, es decir que acreditó un total de 302 **días**, cuando el mínimo requerido es de **360 días**.

### **Factor experiencia adicional y docencia**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."*

*Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor no podría exceder de 100 puntos.*

El inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala: *"Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman en pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión..."*

De conformidad con las nomas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración de la recurrente se exige un (1) año de experiencia profesional relacionada y no se aportó certificación que acredite la terminación y aprobación de las materias que conforman en pensum académico de la carrera de Derecho, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado, es decir desde el 18 de diciembre de 2012, con lo cual se tiene lo siguiente:

Rama Judicial: del 01/02/2013 al 03/12/2013, es decir que acreditó un total de 302 **días**, cuando el mínimo requerido es de **360 días**. Conforme a lo anterior, la recurrente no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional (360 días) exigido en el Acuerdo de Convocatoria.

Como quiera que esta Unidad se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el a-quo, en el acto recurrido el mismo será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR.-** La Resolución No.097 del 2 de febrero de 2016, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la exclusión de la

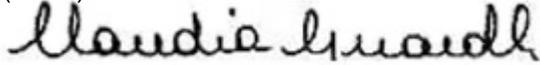
señora **ALEXANDRA MARIA BARRIOS OLIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.097.622 de Corozal, del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de aspiración, **Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado**.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES